penar destines nuolices, una vez

tomada posesion, dependerán úni-

do esta Rechamento se hace refe-

susperful of the tree of more one

Madeid, 6 de Febrero de 1928

BOURIN



de exelhai vamente del Cantro o deles y porteros y de te servicio del Cantro o deles y porteros y de te servicio del Cantro o deles y porteros y de te servicio del Cantro o deles y porteros y de te servicio del Cantro o deles y porteros y de te servicio del Cantro o deles y porteros y de te servicio del Cantro o deles y porteros y de te servicio del Cantro o deles y porteros y de te servicio del Cantro o deles y porteros y de te servicio del Cantro o deles y porteros y de te servicio del Cantro o deles y porteros y de te servicio del Cantro o deles y porteros y de te servicio del Cantro o del Cantro o deles y porteros y del servicio del Cantro o del Cantro o deles y del servicio del Cantro o del Cantro o del Cantro o del servicio del Cantro o del Cantro o del Cantro o del Cantro o del servicio del Cantro o del Cantro o del Cantro o del Cantro o del servicio del Cantro o del Ca

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

concentado de la Especia de Concentado de co

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

PROVINCIA.

8,00 pesetas timestre 9,00 — — 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉN- Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtene otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

TIMOS de peseta por cada linea.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 25.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Reglamento para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y la Armada.

(Continuación) CAPITULO IX

Recursos, incidencias y jubilaciones

Artículo 71. Si por cualquier motivo, una vez posesionados los interesados, estimara la Autoridad que el nombramiento debía rectificarse, elovará a la Junta reclamación razonada y justificada, dentro de los ocho dias siguientes a la posesión, para que ésta adopte la resolución que proceda en definitiva, dentro del plazo más breve posible.

Si prosperase la reclamación y fuera anulado dicho nombramiento, tendrá derecho el interesado a los haberes devengados desde la toma de posesión hasta la de su anulación.

Artículo 72 Los que obtuvieran destino con arreglo a las prescripciones de este Reglamento y no pudieran posesionarse del mismo por reforma o supresión, o una vez posesionados quedasen cesantes por las mismas causas, serán considerados como excedentes forzozos, con los beneficios que les estén concedidos a los de dicha situación en los Reglamentos respectivos.

Las Corporaciones o Centros que tengan individuos en esta situación, deberán cubrir con ellos preferentemente los destinos que vacaren de la misma clase u otros análogos de igual categoría y suel do, previa consulta a la Junta Calificadora.

Lo preceptuado anteriormente no les privará del derecho de solicitar otro nuevo destino, sin sujeción al plazo señalado en el articulo 55.

Artículo 73. El individuo en servicio activo que obtenga destino, hasta tanto no se haya posesionado de él, no causará baja en el Cuerpo de su procedencia, debiendo dar cuenta al Jefe de su Cuerpo inmediatamente, consignando la fecha de la toma de posesión mediante certificación expedida por el Secretario o Jefe de la Deperdencia, a fin de que aquél pueda interesar su baja.

Si surgieran dificultades con motivo de la toma de posesión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71, la Junta resolverá perentoriamente lo que proceda; si a conse cuencia de su acuerdo quedara sin efecto la adjudicación, lo comunicará al Ministerio correspon diente para que se disponga el reingreso del interesado en el servicio activo.

Artículo 74. Los que obtuvieren destino con arreglo a este Reglamento, o le hayan obtenido con las disposiciones que ahora se derogan, serán jubilados con arreglo a las disposiciones oficiales que rijan en la materia para los funcionarios de la Administración civil del Estado, Región, Provincia o Municipio, según la entidad en que el individuo preste o haya prestado sus servicios.

Artículo 75. Los retirados con haber pasivo que obtuvieran destino público con arreglo a este Decreto, cesarán en la percepción del mismo durante el tiempo que desempeñen el destino.

Al cesar en el destino, cualquiora que sea la causa, volverán a entrar en posesión del haber pasivo que por sus servicios tenían señalado.

Artículo 76. Los que continuaren en la Administración civil hasta obtener la jabilación con arreglo a las disposiciones vigentes, podrán optar por uno o por otro de los derechos pasivos que les puedan corresponder.

mientos do lostrucción, etc., etc.

SULT BOXON LESSONS

CAPITULO X

Provisión de destinos con carácien interino y de libre provisión por haber quedado desiertos.

Artículo 77. Cuando un destino quede vacante, los Centroso Autoridades de quienes aquéllos de pendan podrán acordar que los desempeñen interinamente individuos que libremente designen, al solo efecto de no dejar desatendido el servicio, y siempre que la interrupción del mismo pueda cau sar perjuicio al interés público o al de los particulares.

Para que estos nombramientos no adolezcan de vicio alguno de nulidad, será requisito inexcusable que el Centro o Autoridad que tenga la facultad de hacer el nombramiento, haya comunicado la vacante a la Junta, a los efectos de la provisión definitiva por quien cerresponda y a los de justificación de haberes del interino, según previene el artículo 35.

Articulo 78. Los nombramientos hechos con el carácter de interino dejarán su surtir toda clase de efectos en el preciso momento en que el nombrado con arreglo a los preceptos legales, con carácter de propietario, se presente a tomar posesión, o la Junta comunique al Centro o Autoridad de quien el destino dependa que en el concurso ha quedado desierto y de libro provisión por el Centro o Corporación de que se trate.

Artículo 79. Los destinos declarados desiertos, al ser provis tos por la Autoridad o Corporación de que dependan, deberán serlo en las mismas condiciones en que fueron anunciados por la Junta.

Si el sucido o demás condiciones se alteraran, se considerará nulo el nombramiento, pue-to que realmente es nuevo destino y de-

berá comunicarse a la Junta para su provisión reglamentaria.

vil del Estadu, y squellar sualo-

CAPITULO XI

Disposiciones generales

Primera. Desde la fecha de la pub'icación de leste Reglamento, queda totalmente derogado el de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año, expresa y totalmente derogada a su vez por el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, así como quanta disposiciones se dictaron, come complemento, aclaración, y modificación o interpre ación del mismo que se opongan al cumplimiento de este Reglamento.

Segunda. Los preceptos de la Ley y Reglamento relativos a la prvisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a los requisitos y condiciones previamente fijados en las bases, no podrán ser anulados ni modificados por la leyes o preceptos que rijan en provincias que disfrutan de regimen especial económico.

Tercera. Las atribuciones conferidas a la Presidencia del Consejo de Ministros para la resolución de los recursos que se interpongan, previo informe de la Junta Calificadora, no se considerarán extensivas al conocimiento y resolución de aquellos otros que no afectando al cumplimiento del Decreto-ley, hayan sido dictadas on expedientes administrativos dentro de la esfera propia de cada Ministerio.

Cuarta. Las Autoridades militares, a propuesta de los Jefes de Cuerpo, podrán autorizar a los aspirantes a destinos públicos que se encuentren en activo servicio para que se trasladen al punto en que se celebre el examen, oposición o prueba práctica, a fin de que tomen parte en las mismas; pero nunca más de dos veces en el año.

Quinta. Los procedentes del Ejército y Armada que sean propuestos por la Junta para desem-

peñar destinos públicos, una vez tomada posesión, dependerán única y exclusivamente, del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase y rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

Sexta. En cuantos preceptos de este Reglamento se hace referencia a clases del Ejército, quedan también comprendidos, por precepto de ley, las de la Armada y sus equivalentes.

Madrid, 6 de Febrero de 1928. Aprobado por S. M.-Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Anexos gue se citan.

Primero.-La tercera parte de las plazas de entrada en el Cuerpo Auxiliar de la Administración civil del Estado, y aquéllaz análogas que hoy reciben la denominación de Escribientes meconógrafos.

Segundo.-Las plazas de entrada en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y militares, las del Cuerpo de Celadores de los puertos francos de Canarias (Hacienda); las de Guarderia forestal (Fo ento), las de Conserjes y Guardas de monumentos (Instrucción pública), etc. etc.

Torocro. Los destinos del personal subalterno de la Presidencia del Consejo de Ministros y de todos los Ministerios civiles y militares, en su osganización central y provincial y de todas sus dependencias anexas, así como el de los demás Centros oficiales que se nutran con fondos del Estado y consten on su Presupuesto, que existan en la actualidad o puedan crearse, aunque exijan conocimientos de artes u oficios, así como todos los similares existentes o que se creen con denominación distinta, siempre que perciban sueldo, haber, remuneración, gratificación o subvención de presupuesto oficial por cualquier concepto.

Son ejemplos de los destinos de este anexo los Escribientes, Alguaciles, Vigilantes de todas clases y guardas de cualquier indole, los mozos, sea cualquiera la denominación que tengan (de Laboratorios, oficios, etc.), criados, sirvientes y peones, ordenanzas, celadores, capataces, porteros y llaveros de los Ministerios de Guerra y Marina, aunque portenezcan a Cuerpo político militar y se rijan por Reglamentos especiales, que quedan modificados en este sentido en la parte que regula el ingreso; serenos, conserjes, jardi- 1 (Gaceta de 9 de Febrero) n ros, peones camineros, pesadores, marchamadores, marineros de

establecimientos civiles, carteros urbanos y rurales y peatones, bedeles y porteros y demás personal subalterno de las Escuelas sostenidas por las Diputaciones y Ayuntamientos, palefraneros, visitadores, conservadores de material que no se nombren mediante oposición, en la que se les exijan conocimientos técnicos, coleccionadores de minerales, praticantes barberos, etc.

Cuarto. - Destinos pagados cor fondos de los Municipios, provincias o regiones si las hubiere:

a) En las Secretarias, Tesorerías, Contadurías, Alcaldids y Tenencias, Casas de Beneficencia, Socorro, Hospitales y Establecimientos de instrucción, etc., etc.

Las plazas de entrada del personal administrativo, escribientes, conserjes, porteres, mozos, ordenanzas y los de las distintas clases de servicio material, cualquiera que fuese su denominación y perciban remuneración por cualquier concepto de los fondos del Presupuesto.

b) En los servícios de alumbrado, obras, incendios, paseos, mataderos, mercados, laboratorios, cementerios y demás servicios. Todo our you a do unto

Los destinos de luxiliares de oficinas, escribientes, conserjes, guardas, ordenanzas, mozos, porteros, celadores, inspectores, capataces, peones y otros similares, cualquiera que sea su denominación y perciban remuneración en la misma forma determinada en el apartado a).

c) En la Sección de Impuestos y Arbitrios.

Los destinos de auxilieres, porteros, ordenanzas y mozos, y en cuanto a las de Jefe de la oficina y recaudadores de arbitrios, se exigirá la fianza en la forma que el Reglamento determina.

d) Poticia urbana y rural.

Los destinos de Inspectores, guardias, serenos, guardas de campo y vigilantes.

Los destinos comprendidos en este Anexo se proveerán con arreglo a los preceptos de este Decreto las dos terceras partes, que dando la tercera parte restante a la libre disposición de las Autoridades. Se exceptúa el personal administrativo que se cubra por oposición, que se ajustará a la proporcionalidad establecida en el artículo 48 del Reglamento.

A estos efectos se considerará exclusivamente como personal administrativo el siguiente: En los apartados a) y b), las plazas de entrada del personal administra tivo y los Escribientes con nombramiento expreso

En el apartado c), el recaudador de arbitrios e impuestos, Jefe de la oficina, pero no los agentes. En el apartado d) ninguno.

			I	Observaciones (Si las hubiere, y si no dejándola en blanco)	
	CION			Turno a que corresponde (se dejará en blanco)	
Salah Salah Salah Salah Salah Salah	CORPORACIO	na.	Ð	Fecha en que se ha producido (o la de su creación)	AOLISE Present di materia Carriera Presenta
		la feeha en la misma	H	Cuantía de la fiarza acreditándola con aeglo al aiculo 30	
FORMULARIO NUMERO 1		vacantes existentes hoy dia de la fecha en la	. B.	Condiciones especiales si son precises	
FORMULA	PUEBLO DE	de las vacantes exi	\mathbf{q}	Sueldo, jornal Cratificación, etcétera que tiene asignado	iseffice e ridmeilice n de del- ios a las tropa
	PUB	CERTIFICADO 6	<u>ت</u>	Motivo o causa de la vacante	
			B	Denominación del empleo o cargo	eriand ei eriand ei eindobn eindob ne Bygrei es
	PROVINCIA DE		$\mathbf{A}_{\mathbf{c}}$	Nombre del causante	

aesau sinolow on in President Assistante Lane portentas c Ellimat Sanca oinemalee E go vel-ole beb g de 1926, sobre Tono soni E e clases e in de l'enies deus de as v orional ATTOMATIVE . notive suns, ve e sonaro miles and months out STERVOLD DETROITS fecte a fecte e o company part th 5 esolución cue blantilla of the plantilla of the planti E on or HARLOU HELD O DESCRICT P. 5

40.00 D V

Carters

1 8031

CORPORACION NUMERO FORMULARID

HERRERO,-OVEDG DELOCAPROBLE POR U.O. DU 2 Jaja v Bancos Caja y Banc telev) rote (valet ay sbenck ovigete : Bancos y east off areas. OABIQ TO VEHIL demutiledos. Caracter nombram propieda interino) BERLES admi piggir Olassia empleados Sueldo, gratificación, jornal o emolumentos (someing 870[[[8][XO as robbaro. CERTIFICO cargo 0 empleo

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

ne regul èrbesta Tendra lugar en

La Dirección general de Administración, interesa de este Gobierno la inserción en el Boletin OFICIAL de una Circular ordenando que aquellos Ayuntamientos cuya Secretaría haya sido provista por concurso recientemente, den cuenta a aquella Dirección general, si no lo hubieren hecho, de las tomas de posesión de los individuos designados, o negativa en su caso nor la monoratere no

Lo que de conformidad con lo ordenado se hace público en este periódico oficial para su cumplimiento por parte de los Ayuntamientos interesados.

Oviedo, 14 de Marzo de 1928.

Charles of El Gobernador,

José Maria Caballero Aldasoro. R. al núm. 733.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Curso de 1927 a 1928.

La matrícula de enseñanza no oficial de las Facultades de Derecho y Ciencias para los exámenes ordinarios del presente curso, estará abierta en esta Universidad durante el mes de Abril, de diez a trece de los dias laborables.

Las instancias, escritas y firmadas por los interesados, deberán ser presentadas en la Secretaria general, dentro del plazo y a las horas que quedan fijadas y en unión de los derechos correspondientes.

Las que soliciten por primera vez matrícula en asignaturas del primer grupo de la Facultad en que deseen ingresar, acompañarán además sus respectivas solicitudes del título de Bachiller universitario, en la Sección correspondiente, certificado de revacunación y partida de nacimiento legalizada, en su caso, debiendo presentar a la vez dos testigos de conocimiento que identifiquen la persona y firma del solicitante.

Los derechos de cada asignatura importan 40 pesetas, que se ingresarán en la siguiente forma: 20 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matricula; 10 pesetas en papel de pagos, también, por derechos académicos; 2,50 en idem por derechos de inscripción, y 7,50 en metálico (5 por cuotas del Patronato universitario y 2,50 por instrucción de expediente). A la vez que los derechos se entregarán con la instancia tantos timbres móviles de 0,15 como matrículas se soliciten.

Las matrículas de honor se concederán mediante instancia y el pago de la cuota del Patronato, dentro del plazo señalado para las ordinarias

Los alumnos que hayan de continuar en esta Universidad su ca rrera comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificación académica oficial y presentarán dos testigos para la identificación personalid super ofold and la firm

Los alumnos oficiales podrán pasar a enseñanza no oficial ronunciando sus matrículas antes del dia 30 de Abril: Office actación

La inscripción para el examen final del Bachillerato universitario se solicitará del Rectorado, dentro de los diez primeros dias de Mayo, después de haber sido formalizada la matrícula de las asignaturas de la Sección en el Instituto de este Distrito universitario a que el aspirante pertenezca y previo el pago de 25 pesetas en metálico.

No se dará curso a ninguna instancia que no se ajuste a las expresadas condiciones, y serán nulas, con pérdida de todos los derechos, las matrículas que se efectúen contraviniendo cualquiera de las disposiciones vigeutes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 20 de Marzo de 1928 -El Rector, Isaac Galcerán.

R. al núm 838

ADUANA DE GIJON

ANUNCIO

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono provisional de una caja, marcas M. W., Gijón, núm. 22.164, pesc bruto 100 kilos, conteniendo ma quinaria, mercancía consignada a la orden y comprendida en el talón transbordo núm. 117/27 de esta Aduana

Se hace publico previniendo que de no interponer reclamación alguna en el plaze de veinte dias contados a partir de la inserción del primer anuncio de los tres que habrán de insertarso en este Bo-LETIN OFICIAL, se declarará el abandono definitivo de la mercancía a favor de la Hacienda, procediéndose a su venta en pública subasta. Autzona o outrochisch abio

Gijón, 13 de Marzo de 1928.—El Administrador.

3 - 1R. al núm. 735

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Piloña

EDICTO

D. Jerónimo del Riego Prida, Juez municipal de Piloña.

Por el presente se cita a don Rafael Estrada Fernández, ausonte en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, con las pruebas que intente valerse, el día tres de Abril próximo, y hora de las diez y media de la mañana, que señalé por providencia de hoy, a contestar a la demanda de juicio verbal civil que le propuso ante este Juzgado D. Pedro Crespo Sierra y su esposa D.ª Oliva González, vecinos de Cardes, en este concejo, sobre servidumbre de paso con carro, a labor, de la finca de los demandantes llamada Miyarin, sobre la del demandado del mismo nombre, apercibiéndole que de no

Esc. Tip. del l'emisso provincial

DE

comparecer sin causa legal, le parará el perjuicio a que haya lugar

con arregio a la ley.

Dado en la villa de Infiesto, a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Jerónimo del Riego.—P. S. M., Andrés de la Vega.

Juzgado de Villaviciosa

Don Fernando María Fernández de Campa, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador don Honorio Luciano Rodriguez, en nombre y representación de don Jenaro del Valle Torre, vecino de Lastres (Colunga), contra don José María Victorero Vázquez, de la misma vecindad, éste en rebeldía, sobre pago de siete mil trescientas cuarenta y una pesetas, quince centimos, en virtud de lo acordado en providencia de quince del actual, se sacan a la venta por segunda vez, en pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la tasación, los bienes siguientes:

1.ª La Reguellina, rústica, huer to de hortaliza sito en el barrio de San José, Colunga, parcoquia de Lastres, su cabida tres áreas, veinte centiáreas; linda Norte bienes de Eusebio Braña, Sur camino, Ceste el eucaliptal, y Este carretera. Tasada en ciento cincuenta

pesetas. Rolling into y neuro al

2.ª La finca anteriormente descripta, forma una sola con el eucaliptal o Prado de la Rueda, pegante al anterior, su cabida aproximada de quince áreas; linda Norte Eusebio Braña; Sur carretera; Este camino y La Reguellina, y Oeste carretera. Tasada en mil pesetas.

3.ª Finca urbana, sita en el barrio de San José, términos de la anterior, destinada a casa-hal itación, de superficie aproximada de ciento cincuenta y tres metros cuadrados, formada por piso alto, desván y dos bodegas separadas entre sí, cón el número ciento setenta de población; linda Norte, Este y Oeste camino, Sur casa de Manuel Llames, tiene a la izquierda entrando una terraza con verja de hierro. Tasada en diecinueve mil pesetas.

d. Finca urbana conocida con el nombre de La Casa del Cine, sita en el barrio de San Antonio, de Lastres, parroquia del mismo nombre (Colunga), de una superficie aproximada del ciento ocho metros cuadrados, cien según el título, incluyendo el huertito sito en la izquierda entrando y que forma parte de la finca, sin rúmero de

población.

Esta finca está formada por lo que antes eran dos casas señaladas con los números cuatrocientos noventa y nueve y quinientos. Consta de bodega, bajo y principal, recubierta con teja; linda Norte carretera, incluído el huerto pegante a la casa y sito en este lindero, Este desmonte, y Oeste carretera que conduce al muelle de Lastres. Tasada en veintiun mil pesetas.

Condiciones:

1ª La subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado el día dieci iete de Abril próximo y ho ra de las doce.

2.ª Todos los licitadores para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de los bienes.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes

del avalúo

4.ª Podrán ser rematados los bienes conjunta o separadamente, con preferencia al rematante del conjunto.

5.ª La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de la aproba-

ción.

6.ª La finca descrita con el número 1 se halla gravada con una hipoteca a favor de D. Manuel Miranda de la Torre, respondiendo de tres mil pesetas de principal, intereses del siete por ciento y quinientas pesetas para costas y gastos.

La descrita con el número 2 aparece gravada con otra hipoteca a favor de I). Cayetano Perez de Velasco, respondiendo de quinientas pesotas de principal, intereses del seis y medio por ciento y doscientas pesetas para gastos

judiciales. sol trad anished y one

La finca número 3 aparece gravada con las hipotecas anteriores, respondiendo de siete mil pesetas de principal, intereses a seis años y mil quinientas para gastos y costas por la primera hipoteca; y de mil quinientas de principal, interés y quinientas pesetas por la accumda

la segunda. La finca número 4 aparece gravada con una hipoteca a favor de Manuel Granda Gonzalez, respondiendo de doce mil pesetas, intereses del seis por ciento y costas; y otra hipoteca a favor de Manuel Granda de la Torre, respondiendo de cuatro mil pesetas, a devolver el diecisiete de Octubre de mil novecientos veintiocho, con interés del seis por ciento; y setecientas cincuenta pesetas para costas y gastos; y de otra hipoteca constituida a favor de D. Cayetano Perez Velasco, respendiendo de dos mil pesetas de capital e intereses y mil quinientas para costas.

7.ª Se advierte a los licitadoque los autos y la certificación del Registro a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento civil, están de manifiesto en la Secretaria del que refrenda; y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes (si las hubiere) al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su estinción el precio del remate.

Dado en Villaviciosa, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Fernando Maria Fernandez de Campa — El Secretario judicial, Ramón Aguirre.

named and a proper complant

BANCO HERRERO.-OVIEDO

SU SITUACION EN 31 DE DICIEMBRE DE 1927, AJUSTADO AL MO-DELO APROBADO POR R. O. DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1922

ACTIVO		Pesetas
Daja y Bancos	DE SECTION DE LA COMPANSION DE LA COMPAN	
Caja y Banco de España	3.640.042,40	
Bancos y banqueros	64.699,53 7.852.153,39	11.556.895,32
Cartera		
Efectos de comercio hasta 90 días » a mayor plazo	12.758.488,45 »	
Titulos		
Fondos públicostros valores	57.105.221,39 20.296.457,60	90.160.167,44
Créditos		
Deudores con garantía prendaria	12.398.496,24	
» a la vista	14.855.042,39	
en moneda extranjera (va- lor efectivo)	4.981.191,37	32.234.730,00
Inmuebles		3 673.410,41
Mobiliario e instalaciones	94	
Mobiliario y Cajas de seguridad	334.476,79	
Gastos de instalación, constitución y traspaso		543.348,24
Accionistas	4	7.500.225,00 337.500,00 1.385.251,94
Depósitos	000 101 050 11	000 101 050 44
	238.491.256,44	238.491.256,44 386 181.815,72
Sumas	238.491.256,44	386 181.815,72
PASIVO		386 181.815,72 Pesetas
Sumas		386 181.815,72
PASIVO		386 181.815,72 Pesetas
PASIVO	1.500.000,00	386 181.815,72 Pesetas
PASIVO Capital Fondo de reserva estatutario	1.500.000,00	386 181.815,72 Pesetas 15.000.000
PASIVO Capital	1.500.000,00 500.000,00	386 181.815,72 Pesetas 15.000.000
PASIVO Capital	1.500.000,00 500.000,00	386 181.815,72 Pesetas 15.000.000
PASIVO Capital	1.500.000,00 500.000,00 4.464.471,45 53.962.759,27	Pesetas 15.000.000 2.000.000
Fondo de reserva estatutario	1.500.000,00 500.000,00 4.464.471,45 53.962.759,27 5.076.219,32	Pesetas 15.000.000 2.000.000
Fondo de reserva Fondo de reserva estatutario « » voluntario	1.500.000,00 500.000,00 61.313 872,93 4.464.471,45 53.962.759,27 5.076.219,32 806.619,54 695.602,29	### Pesetas 15.000.000 2.000.000 124.817.322,97
PASIVO Capital	1.500.000,00 500.000,00 61.313 872,93 4.464.471,45 53.962.759,27 5.076.219,32 806.619,34 695.602,29 1.513,75	Pesetas 15.000.000 2.000.000 124.817.322,97
PASIVO Capital Fondo de reserva estatutario « voluntario	1.500.000,00 500.000,00 61.313 872,93 4.464.471,45 53.962.759,27 5.076.219,32 806.619,34 695.602,29 1.513,75	Pesetas 15.000.000 2.000.000 1.503.735,93 4.369.500,33
PASIVO Capital Fondo de reserva estatutario « voluntario	1.500.000,00 500.000,00 61.313 872,93 4.464.471,45 53.962.759,27 5.076.219,32 806.619,34 695.602,29 1.513,75	Pesetas 15.000.000 2.000.000 1.503.735,98 4.369.500,38
PASIVO Capital Fondo de reserva estatutario	1.500.000,00 500.000,00 61.313 872,93 4.464.471,45 53.962.759,27 5.076.219,32 806.619,34 695.602,29 1.513,75	Pesetas 15.000.000 2.000.000 1.503.735,98 4.369.500,38

V.º B.º—El Presidente, Policarpo Herrero El Director-Gerente, Julián Hidalgo